

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO Y LA CAPACIDAD
AUTOGESTIVA DE LAS COMUNIDADES RURALES EN DIRECCIÓN A SU
DESARROLLO, BAJO LA INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN ESENCIAL DE LAS
COOPERATIVAS INTEGRALES**

DULCE JULIETA ALVARADO SARCEÑO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO Y LA CAPACIDAD
AUTOGESTIVA DE LAS COMUNIDADES RURALES EN DIRECCIÓN A SU
DESARROLLO, BAJO LA INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN ESENCIAL DE LAS
COOPERATIVAS INTEGRALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DULCE JULIETA ALVARADO SARCEÑO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutía |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Cesar Augusto Conde Rada |
| Vocal: | Lic. | Edwin Antonio Castañeda González |
| Secretaria: | Licda. | Maria Esperanza Abac |

SEGUNDA FASE:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Cesar Augusto López López |
| Vocal: | Licda. | Gloria Isabel Lima |
| Secretaria: | Licda. | Ileana Noemí Villatoro Fernández |

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO EFRAIN NAJARRO QUINTEROS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DULCE JULIETA ALVARADO SARCEÑO, con carné 201014336,
 intitulado LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO Y LA CAPACIDAD AUTOGESTIVA DE LAS
COMUNIDADES RURALES EN DIRECCIÓN A SU DESARROLLO, BAJO LA INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN
ESENCIAL DE LAS COOPERATIVAS INTEGRALES.

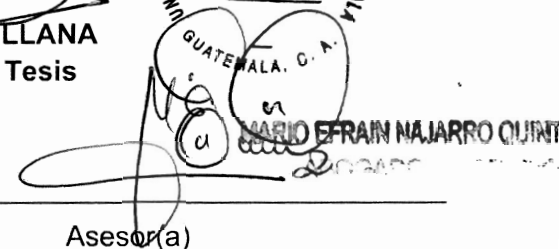
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




MARIO EFRAIN NAJARRO QUINT
 Asesor(a)

Fecha de recepción 29 / 04 / 2016 f)





Guatemala, 4 de julio de 2016

Licenciado

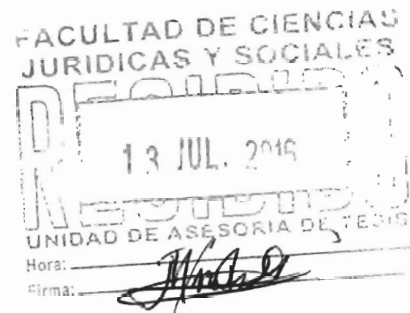
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria



Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido oportunamente, en el cual se me designa la labor de actuar como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **Dulce Julieta Alvarado Sarceño**, titulado **“Los consejos comunitarios de desarrollo y la capacidad autogestiva de las comunidades rurales en dirección a su desarrollo, bajo la intervención y colaboración esencial de las cooperativas integrales”**, procedí a asesorar el trabajo de tesis y de lo cual informo:

Del análisis practicado, he establecido que el trabajo presentado por la bachiller Alvarado Sarceño cumple con todos los requisitos de fondo y forma exigidos por la reglamentación correspondiente, y en especial con lo estipulado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativo al contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas utilizadas, la redacción, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada para la elaboración y desarrollo del trabajo la cual es la indicada y suficiente.

A la vez, procedo de manera expresa a declarar que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, y que dicho trabajo brinda aportes significativos para los estudiantes y profesionales en el campo del derecho administrativo, así como para la sociedad guatemalteca. En virtud de lo expuesto, y en la calidad de asesor de tesis,

MARIO EFRAIN NAJARRO QUINTERO

ABOGADO Y NOTARIO

2^a Calle "A" 12-32 Sector B I Los Pinos Ciudad San Cristobal Zona 8 de Mixco

TEL 5717-5173



estimo que el trabajo relacionado reúne todos los requerimientos, por lo que **APRUEBO** el trabajo presentado por la bachiller Dulce Julieta Alvarado Sarceño, para que continúe con el trámite que corresponde, a efecto que se le nombre revisor del presente trabajo de tesis

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Respetuosamente,


MARIO EFRAIN NAJARRO QUINTEROS
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mario Efraín Najarro Quinteros
Colegiado No. 8346



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DULCE JULIETA ALVARADO SARCEÑO, titulado LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO Y LA CAPACIDAD AUTOGESTIVA DE LAS COMUNIDADES RURALES EN DIRECCIÓN A SU DESARROLLO, BAJO LA INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN ESENCIAL DE LAS COOPERATIVAS INTEGRALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

El buen pastor, Dios de lo imposible. Gloria a ti Señor Dios mío, gracias por otorgarme esta victoria, que sin ti nada sería posible. Gracias por amarme tanto, por guiarme en el camino de la verdad y tu justicia. Gracias por tu infinito amor, por tus bendiciones, tu compañía, por darme la fuerza para seguir adelante. Padre celestial alabado y bendito sea tu nombre por permitirme graduarme y así ejercer esta carrera. Señor que con mi vida entera, obras y trabajo pueda honrarte.

A MI PADRE:

Julio César Alvarado Arias, mí querido papito. Gracias por acompañarme desde el primer día de preuniversitario, así como durante cada semestre y examen. Porque juntos iniciamos esta carrera y la terminamos. Gracias por ser ejemplo de perseverancia, por ser mejor de lo que he esperado, porque siempre has creído en mí y me has amado, cuidado, aconsejado y enseñado tanto. Eres un regalo de Dios en esta tierra, una bendición en mi vida. Papi gracias por tu tiempo y amor. Ahora podemos decir que lo logramos.

A MI MADRE:

Irma Elizabeth Sarceño Gonzales. Mujer virtuosa, adorable, ejemplar, hermosa y luchadora. Quien me dio la vida y me ha enseñado a amar. La persona que nunca ha dudado de mí, quien siempre me ha alentado a hacer realidad mis sueños y me ha inspirado. Mami tu que con tu ternura me enseñas y compartes todos tus conocimientos, te doy gracias. *Gracias mami por ser ese ángel que Dios dejó en la tierra para cuidarme.*



A MIS HERMANOS:

Triny Elizabeth Alvarado Sarceño y Julio César Alvarado Sarceño, quienes han estado siempre a mi lado, con quienes he compartido lágrimas, triunfos, disgustos pero sobre todo alegrías. Mi orgullo y júbilo de cada día, a quienes amo con toda la fuerza que Dios le ha dado a mi corazón, mis confidentes, las dos personas más extraordinarias del mundo entero. Los amo y por siempre gracias.

A MI FAMILIA:

Muchas gracias por todo su apoyo y enseñanzas. Gracias por el cuidado y respaldo que siempre me han brindado. Agradezco porque pese a la distancia, sus oraciones y el amor incondicional que me han dado me han permitido alcanzar este triunfo que siempre será de todos.

A MIS AMIGOS:

Gracias porque en este camino Dios ha puesto a personas tan ejemplares y maravillosas como lo son todos ustedes. Amados amigos de mi juventud y sé que también en la vejez, hemos compartido y vivido tanto y sé que aún falta mucho por recorrer, pero el viaje es más placentero con ustedes a mi lado.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello brindarme la oportunidad de cumplir esa meta tan anhelada que es superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos, me permitieron culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativo, dado a que permite conocer e interpretar la realidad de una unidad concreta de la sociedad. En base a la investigación realizada se consigue extraer información que permite identificar el problema que atañe a la sociedad y así tener un mayor acercamiento a este, efectuando un análisis del mismo, para que al concluir podamos obtener un informe y seguidamente la ratificación del mismo.

Esta investigación pertenece al campo del derecho administrativo, el cual puede definirse como la rama del derecho público compuesto por el conjunto de valores, principios, doctrinas, fuentes, jurisprudencia y normas jurídicas que estudian y regulan lo relativo a la administración pública, su estructura, funcionamiento y organización. En razón a ello podemos confirmar que la autogestión comunitaria es un tema que se encuentra vinculado con esta rama del derecho, debido a que la autogestión es un medio de descentralización de la administración pública, mediante la cual se pasa a los administrados el poder de decisión, planificación y ejecución.

Para poder tener un mayor alcance respecto al problema objeto de la presente investigación, el período cronológico dentro del cual se realizará la presente, comprende cuatro años, a partir del año 2012 al 2015. Efectuándose la misma en el departamento de Guatemala, para luego generalizar y aplicar las posibles soluciones a todo el territorio del país.

Con el fin de brindar un aporte académico por medio de la presente investigación se realiza un análisis de la actuación y aportación de los consejos comunitarios de desarrollo y las cooperativas integrales como promotoras de la capacidad autogestiva de las comunidades rurales en dirección a su desarrollo sostenible e integral.



HIPÓTESIS

A través de las cooperativas integrales se podría promover la autogestión comunitaria con el objetivo de desarrollar modalidades de trabajo autogestionarias dentro de la comunidad misma. Sus servicios y obras podrían orientarse de acuerdo a las necesidades de la comunidad, permitiendo que estos sectores tengan una mayor participación en las actividades que les afecten directa e indirectamente, cambiando la visión fatalista a una visión esperanzadora que dirija a la comunidad en una línea progresista. Las cooperativas integrales alcanzarían resultados positivos y permanentes en las comunidades, mejorando los niveles de vida, orientando la asignación de recursos para lograr los objetivos acordados, impulsando iniciativas para la generación de ingresos y el estímulo a la producción, permitiendo una mejor administración de los recursos de la comunidad y así poder centrarse en la construcción de infraestructuras sociales, prestación de servicios y la capacitación de los miembros de la comunidad para su superación y beneficio en común.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A partir de la presente investigación se ha evidenciado la debilidad del Estado para resolver las demandas y necesidades básicas de la población, a raíz de ello se promueve sistemáticamente la descentralización económico-administrativa, como medio para generar la intervención de la sociedad civil en las tareas del Estado. Siendo medio fundamental para ello el sistema de consejos de desarrollo, herramienta por la cual se fomenta la participación de la población en la gestión de políticas públicas, así como en el proceso de toma de decisiones que afectan directamente a las personas.

De conformidad con el análisis realizado, los consejos comunitarios de desarrollo son espacios directos de relaciones humanas, en la cual las personas se organizan para identificar y priorizar los proyectos y programas que beneficien a su comunidad. A través de estos las personas interesadas participan en el desarrollo de su comunidad. Pero este desarrollo o progreso abarca tanto el ámbito económico, como social, cultural ambiental y político, siendo necesario para ello la intervención y colaboración esencial de un agente cuya naturaleza permita un desarrollo sostenible e integral para las comunidades.

Por lo que, se alcanza a comprobar la hipótesis planteada, debido a que mediante la instauración de cooperativas integrales en el país se promueve la autogestión comunitaria, ya que esta representa el instrumento de participación de las personas en el crecimiento y fomento de programas y proyectos destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas. Gracias a estas se eleva la condición de vida de las personas, pues tanto sus miembros como los integrantes de la comunidad se ven beneficiados por la misma. De tal modo, las cooperativas integrales consiguen integrar todos los elementos básicos de la sociedad y la economía, generando así estabilidad y bienestar.



ÍNDICE

| | |
|---------------------------|--|
| Introducción | |
|---------------------------|--|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. La administración pública | 1 |
| 1.1 El Estado y la administración pública | 1 |
| 1.2 La función pública..... | 2 |
| 1.2.1 La función legislativa | 3 |
| 1.2.2 La función jurisdiccional..... | 4 |
| 1.2.3 La función administrativa | 5 |
| 1.3 Definición de administración pública | 6 |
| 1.4 Principios de la administración pública | 7 |
| 1.5 Los sistemas de organización de la administración pública | 11 |
| 1.5.1 La centralización o concentración administrativa | 12 |
| 1.5.2 La desconcentración administrativa | 12 |
| 1.5.3 La descentralización administrativa | 13 |
| 1.6 Modalidades de la descentralización administrativa | 14 |
| 1.6.1 Descentralización territorial | 14 |
| 1.6.2 Descentralización por servicios | 14 |
| 1.6.3 Descentralización por colaboración | 14 |
| 1.7 La autogestión como forma de descentralización de la administración pública | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Los consejos comunitarios de desarrollo | 17 |
| 2.1 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural..... | 17 |
| 2.2 Sistema de consejos de desarrollo urbano y rural..... | 19 |
| 2.2.1 El sistema de consejos de desarrollo urbano y rural | 19 |
| 2.2.2 Principios | 21 |
| 2.2.3 Objetivo | 22 |



| | |
|---|----|
| 2.2.4 Integración del sistema de consejos de desarrollo | 23 |
| 2.3 Los consejos comunitarios de desarrollo..... | 23 |
| 2.3.1 Definición..... | 24 |
| 2.4 Integración..... | 26 |
| 2.5 Consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel..... | 28 |
| 2.6 Los consejos comunitarios de desarrollo y la autogestión..... | 29 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Las comunidades rurales..... | 33 |
| 3.1 División administrativa | 33 |
| 3.2 Organización territorial de Guatemala | 34 |
| 3.3 Definición de región, departamento, municipio y comunidad..... | 35 |
| 3.4 Comunidad rural | 40 |
| 3.4.1 Modos de trabajo | 41 |
| 3.4.2 Desarrollo rural | 42 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Las cooperativas..... | 45 |
| 4.1 Antecedentes | 45 |
| 4.2 Definición de cooperativa | 48 |
| 4.3 Principales tipos de cooperativas en Guatemala..... | 50 |
| 4.4 Principios | 51 |
| 4.5 Legislación aplicable..... | 53 |
| 4.6 Importancia de las cooperativas en Guatemala..... | 55 |

CAPÍTULO V

| | |
|--|----|
| 5. Las cooperativas integrales como impulsores de la autogestión comunitaria en Guatemala..... | 57 |
|--|----|



| | |
|--|-----------|
| 5.1 Cooperativas integrales | 57 |
| 5.2 Viabilidad de las cooperativas integrales como promotores de la capacidad autogestiva de las comunidades rurales | 58 |
| 5.3 La participación de las cooperativas integrales dentro de las comunidades rurales..... | 65 |
| 5.4 Proyectos y obras de beneficio a las comunidades rurales efectuadas por las cooperativas integrales..... | 67 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |

INTRODUCCIÓN



El tema de tesis se eligió en virtud a la importancia de la promoción de la capacidad autogestiva de las comunidades rurales, mediante la colaboración e intervención de los consejos comunitarios de desarrollo y las cooperativas integrales, ya que estas permiten a las personas unirse para participar activamente en la resolución de problemas que suscitan dentro de la comunidad y satisfacer necesidades colectivas.

Los objetivos establecidos determinan que los consejos comunitarios de desarrollo junto con las cooperativas integrales elevan la participación de las personas en la toma de decisiones que afectan sus intereses comunes, en una línea autogestiva, y que estas instituciones alcanzan incentivar a las personas a organizarse e impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático del país. Del mismo modo, que por medio de las cooperativas integrales los asociados consiguen realizar diversas actividades destinadas al crecimiento económico social de la comunidad.

Al desarrollar la tesis se determina que la hipótesis planteada y los supuestos formulados fueron alcanzados, en virtud a que las cooperativas integrales son impulsoras de la autogestión comunitaria, ya que permiten a las personas unirse y poner recursos en común para satisfacer sus intereses generales. Al mismo tiempo representa una fuente de trabajo para las personas y medio para prestación de servicios y producción de bienes de mejor calidad a un menor costo.

En este trabajo se emplearon los siguientes métodos: analítico, a través del cual se conoce la naturaleza, fundamentos y aspectos doctrinarios de los consejos comunitarios de desarrollo, las cooperativas integrales y las comunidades rurales; con el método sintético se abstraen elementos distinguidos de cada una de estas

instituciones para integrar un todo; y deductivo, que permite arribar a una conclusión a partir de conocimientos generales.



Las técnicas empleadas en esta tesis fueron la documental y la técnica de fichas bibliográficas, con el fin de utilizar de forma racional y óptima todos los datos e información documental concerniente con el tema de la presente tesis, permitiendo que la misma pueda brindar resultados positivos.

La presente tesis para su desarrollo se dividió en cinco capítulos; en el primero referente a la administración pública, el Estado, funciones del Estado, principios y sistemas de organización de la administración pública; el segundo relacionado con los consejos comunitarios de desarrollo, función, organización, clasificación, entre otras; el tercero relativo a las comunidades rurales, generalidades, características y modos de trabajo; el cuarto capítulo, en el que se desarrolla lo concerniente a las cooperativas, historia, características, tipos y definición y el quinto en el que se establece lo relativo a las cooperativas integrales como impulsores de la autogestión comunitaria.

En virtud de lo establecido anteriormente, es importante la realización de la presente tesis, ya que a través de esta se fija el impacto y alcance de las cooperativas integrales en las comunidades rurales, siendo herramientas para impulsar el desarrollo integral de las mismas.



CAPÍTULO I

1. Administración pública

1.1 El Estado y la administración pública

Desde la existencia de la primera sociedad política se hace palpable la necesidad de una organización lo suficientemente capaz para mantener las relaciones estables entre sus miembros y lograr la consecución de los fines que estos persiguen.

“Este organismo llamado Estado, en cualquiera de sus formas, ya sea la primitiva y más simple hasta la más complicada y múltiple ha nacido con las primeras sociedades, se ha ido desarrollando con ellas, se ha sistematizado insensiblemente aun entre la ignorancia de los seres humanos asociados hasta convertirse en un organismo complejo lleno de vitalidad, ampliamente extendido a todos los seres asociados en un mismo territorio conocido y delimitado, hasta llegar a ser por su propio desarrollo un coordinador o nivelador de la vida humana dentro de la tierra conocida que se llama nación y cuya existencia y funcionamiento son absolutamente necesarios para el desenvolvimiento de las sociedades políticas.”¹

El Estado constituye la máxima representación de la organización social, política, jurídica y económica de una sociedad, dentro de un territorio determinado. El cual goza de personalidad jurídica y tiene un ordenamiento jurídico interno, con base al cual se rigen sus habitantes. Del mismo modo persigue metas, propósitos o bien fines de carácter general que justifican su existencia y se ven consagrados en su legislación. De conformidad con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”

¹ Echeverría, Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 17



“El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente superior, soberano y coactivo. Se integra u organiza con una población –elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado-, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.”²

Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines el Estado se organiza de forma coordinada en los organismos ejecutivo, legislativo y judicial, lo cual se conoce como la separación o división de poderes, y a partir de ello se da la distribución del poder público en los tres organismos del Estado, de modo que cada uno de los poderes del Estado pueda ejercer las facultades que le compete. Bajo el contenido del Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.

“Para evitar los excesos de poder y la concentración del mismo en uno solo de los Organismos del Estado se establece implícitamente en el marco constitucional guatemalteco un sistema de pesos y contrapesos. Este consiste en el control jurídico político interno que puede ser ejercido por uno de los organismos sobre otro, a manera de que los funcionarios públicos cumplan con el principio de legalidad y con los intereses sociales, sin menguar el principio de no subordinación de poderes”³

1.2 La función pública

La función pública se encuentra a cargo del Estado, mediante la cual se manifiesta la autoridad, soberanía y potestad estatal. Esta función se refiere al conjunto de

² Serra Rojas, Andrés. **Ciencia política. La proyección actual de la teoría general del Estado.** Pág. 285

³ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos Humanos.** Pág. 35

actividades que realiza el Estado a través de sus organismos, con apego al ordenamiento jurídico, para satisfacer las necesidades colectivas de forma efectiva y positiva, cumpliendo con los fines del mismo.

La función del Estado está encaminada al cumplimiento de sus propósitos o fines, el cual actúa de diversas formas a través de sus organismos y así “desarrolla una serie de actividades jurídicas encaminadas a la creación y cumplimiento del ordenamiento jurídico; actividades de carácter material con simples desplazamientos de la voluntad; y las actividades técnicas que son acciones y aptitudes basadas en conocimientos técnicos científicos para el ejercicio de una determinada actividad del hombre para mejorar su condición de vida.

Por lo tanto para el cumplimiento de su finalidad (bien común), asume históricamente, una serie de cometidos a los que procura satisfacer mediante actos jurídicos y operaciones materiales, Y a esa actividad la realiza a partir los organismos sujetos a regímenes jurídicos diversos, que configuran las distintas funciones estatales: legislativa, jurisdiccionales y administrativas”⁴

Finalmente se estima pertinente efectuar un breve análisis respecto a las tres funciones estatales que se han hecho mención previamente.

1.2.1 La función legislativa

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, “El organismo legislativo de la República de Guatemala, está integrada por los diputados al Congreso

⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 5.



de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señala la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación”

La función legislativa del Estado es ejercida por el Congreso de la República de Guatemala, la cual consiste en la facultad que tiene este de decretar, reformar y derogar leyes. “El ejercicio de la función legislativa evidencia la potestad y el imperio que el Estado tiene, al imponer patrones de actuación a la conducta humana a través de normas generales, abstractas e impersonales, obligatorias y coercitivas; en ejercicio de esta función pública, el Estado a través del Congreso, crea, modifica, adiciona, deroga y abroga la ley. Esta es la función que por naturaleza le corresponde al Congreso de la República”⁵

Mediante la emisión de leyes, las cuales están destinadas al desarrollo integral del país, procurando el bienestar de la población, el Estado busca el correcto cumplimiento de los propósitos que le atañen y que se encuentran plasmados en el cuerpo constitucional guatemalteco.

1.2.2 La función jurisdiccional

Esta función es ejercida exclusivamente por el organismo judicial, la cual consiste en impartir justicia, es decir, aplicar la ley en los casos concretos, declarando los derechos existentes. Conforme a lo estipulado en el párrafo primero del Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los

⁵ **Ibíd.** Pág. 7



otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”

Esta función será ejercida por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales, debidamente reconocidos por la ley, prohibiéndosele a otra autoridad intervenir en la administración de justicia.

Se estima pertinente hacer énfasis en el contenido del Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que “Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal”

1.2.3 La función administrativa

La función administrativa se encuentra depositada en el Organismo Ejecutivo, siendo su autoridad administrativa superior el presidente de la República, quien actuara juntamente con los ministros, en consejo de ministros o bien actuará separadamente con uno o más de ellos, siempre y cuando los actos estén relacionados con la administración pública.

En tenor del Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala “Dentro del marco de las funciones y

atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada”

Esta actividad estatal, la cual es ejercida por el organismo ejecutivo, está orientada a la ejecución de las leyes. Del mismo modo, con el ejercicio de esta función se busca garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas y obtención del bien común, mediante la prestación de servicios públicos y realización de obras publicas.

1.3 Definición de administración pública

La noción de administración es utilizada desde diferentes puntos de vista dándosele diversos significados. Y en razón a la plenitud del significado de administración pública es necesario hacer alusión de algunas definiciones, para comprender a cabalidad lo que este concepto implica. “La administración pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen.”⁶

“Es la parte de los órganos del Estado que depende directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente; siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.”⁷

⁶ Guerrero Orozco, Omar. **Principios de administración pública**. Pág. 25

⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 108



Por otro lado, se puede hacer mención de la siguiente definición, la cual se encuentra más contextualizada al Estado de Guatemala, la cual establece que “(...) En general, la administración pública es la actividad al servicio de los guatemaltecos, basada en las funciones administrativas, a fin de procurar con efectividad, la realización del bien común o interés público.”⁸

Del mismo modo, se puede definir como “El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio del que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo⁹

En tanto, diremos que la administración pública comprende uno de los canales para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses colectivos, la cual es ejercida específicamente del organismo ejecutivo. Dicha implica el cumulo de actos y procedimientos administrativos efectuados por los órganos del Estado destinados a la consecución de los fines del Estado, a través del correcto empleo de los recursos materiales, personales y económicos que el Estado tiene a su disposición, prestando servicios y efectuando obras públicas para la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

1.4 Principios de la administración pública

En base al Artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y

⁸ Castillo Gonzales, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Teoría general y procesal. Pág. 21

⁹ Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág.17



con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana”.

Los principios son el conjunto de directrices que rigen la actuación de la administración pública, y los mismos constituyen una importante fuente del derecho administrativo. A continuación se desarrollarán los principios mencionados previamente así como algunos principios que se estiman de relevancia para la correcta actividad de la administración pública:

- **Principio de legalidad:**

Este principio hace alusión a que toda actividad que ejerza la administración pública debe basarse en la ley vigente y no en la voluntad de las personas. Existiendo la obligación de observar los límites fijados por la ley, los cuales garantizan la imparcialidad de la administración pública y brindan seguridad jurídica a favor de los habitantes del Estado.

- **Principio de juridicidad:**

“La juridicidad se define como la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho, en asuntos legales, sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. La aplicación de la juridicidad obliga a las organizaciones públicas a la aplicación de la ley, procurando sin discriminación la aplicación del derecho, dado que el derecho tiene el efecto de enriquecer la ley. La ley está presente y hasta donde ella no pueda llegar, llegara el derecho general y especializado. Entre la ley y el derecho hay un puente que se camina a través del dictamen jurídico. Esta y no otra es la importancia del rol del abogado asesor y consultor”¹⁰

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 6

Por lo tanto, este principio hace referencia a la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de esta se puede recurrir al derecho y principios generales y especiales así como a las instituciones doctrinarias.

- **Principio de solidaridad:**

La solidaridad implica “actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato”¹¹

De acuerdo a este principio, la solidaridad debe existir entre las entidades del Estado y los administrados, donde cada uno debe asumir la totalidad de sus obligaciones como ejercer sus derechos. La carga tributaria que soporta la población, está destinada a brindar los recursos necesarios al Estado para el cumplimiento de sus fines, mediante la prestación de servicios y realización como mantenimiento de obras públicas en beneficio de la población.

- **Principio de subsidiaridad:**

Este principio sostiene que es obligación principal del Estado proporcionar y asegurar orden y seguridad personal y material. Se da apertura a entidades privadas para prestar otros servicios públicos y en caso necesario, la administración pública otorgará subsidios para evitar que se paralicen las actividades que realicen estas entidades destinadas al beneficio de la colectividad.

- **Principio de transparencia:**

La transparencia se encuentra estrechamente vinculada con el derecho a la información. A través de este principio se establece que los actos administrativos deben ser públicos y los funcionarios deben facilitar el acceso a la información a los interesados para que conozcan de su contenido y obtengan copias o certificaciones.

¹¹ Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 720.

- **Principio de probidad:**

También conocido como principio de buena fe, el cual radica en el estricto cumplimiento de las leyes por parte de los funcionarios públicos, así como la honradez y rectitud en su conducta. Del mismo modo este principio encierra la transparencia en el desempeño de sus funciones, en la preeminencia del interés colectivo sobre el privado y la actuación con honestidad y lealtad.

- **Principio de coordinación:**

Este principio hace alusión a la unidad de actuación que debe existir entre los distintos entes de la administración pública. Así pues, existe una relación no de jerarquía sino de coordinación entre los órganos de una misma administración como entre los órganos de administraciones distintas, buscando actuar con la misma eficacia que si se tratara de una sola.

- **Principio de descentralización:**

El concepto de descentralización implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del gobierno central hacia entes autónomos dotados de personalidad jurídica, buscando la aproximación con la población respecto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que da como resultado la mayor participación de la población para el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático.

Dicho principio se ve reflejado en la descentralización territorial como la de servicios. El primer caso supone la distribución de funciones desde el ámbito de la administración estatal hacia otros entes territoriales, ya sean regionales, departamentales, municipales o de comunidades. El segundo sugiere a la creación de entes especializados para la prestación de servicios más efectivos que puedan responder a las necesidades reales de la población.

- **Principio de eficacia:**

Este principio implica que la administración pública en cuanto a su organización y función debe estar diseñada de tal manera que pueda garantizar el diligente empleo de los recursos y funcionamiento de las entidades para obtención de los resultados propuestos y asignados por el ordenamiento jurídico.

- **Principio de eficiencia:**

Dicho principio supone la obtención de mejores resultados con el empleo y uso racional de recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos.

- **Principio de participación ciudadana:**

Este principio se refiere al conjunto de acciones realizadas por los ciudadanos destinados al desarrollo integral del país, mediante su intervención en la toma de decisiones sobre políticas y acciones públicas, así como en la provisión de servicios de su interés y la fiscalización ciudadana de la administración pública.

1.5 Los sistemas de organización de la administración pública

“Los sistemas de organización de la administración pública, son formas, estructuras o el modo de ordenar las partes que la integran dentro del Estado, en el organismo ejecutivo y en sus entidades públicas llamadas en Guatemala descentralizadas y autónomas, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución y evitar la duplicidad de esfuerzos alcanzando económicamente a través de la eficiencia y eficacia, los fines del Estado para que cumpla las obligaciones sociales que señala la Constitución Política”¹²

¹² Godínez Bolaños, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública**. Pág. 2

De tal modo, los sistemas de organización de la administración pública comprenden el modo de estructuración adecuado y técnico de los órganos que integran la administración pública, con el objeto de lograr la unidad y cooperación de los mismos para alcanzar los fines del Estado. En la teoría del derecho administrativo destacan tres sistemas de organización administrativa que reciben las denominaciones siguientes: la centralización o concentración administrativa, la desconcentración administrativa y el tercero la descentralización administrativa.

1.5.1. La centralización o concentración administrativa

La centralización es la forma de organización administrativa de los órganos que conforman la administración pública, los cuales se encuentran bajo una relación jerárquica, siendo el órgano superior el encargado de la decisión, dirección y control de los asuntos administrativos, mientras que los otros órganos que existen en las entidades administrativas se encuentran subordinados y deben de ejecutar las órdenes que emana el órgano superior inmediato.

Esta relación jerárquica que guardan entre si los distintos órganos de la administración pública, implica un vínculo jurídico existente entre estos, donde se refleja la atribución de competencia según el grado que ocupa. El órgano superior goza de las facultades de decisión política y técnica, nombramiento y destituciones de los demás funcionario públicos de la institución, así como la revisión de los actos administrativos e imposición de sanciones a sus órganos subordinados.

1.5.2. La desconcentración administrativa

Es un sistema de organización de la administración pública, en virtud de la cual se da una transferencia interorgánica de determinada competencia de un órgano

jerárquicamente superior a uno inferior de la misma administración, facultándose a este último para tomar decisiones técnicas, especializadas en la prestación de determinados servicios públicos, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.

En la desconcentración administrativa la normativa, planeación y control continúan centralizados, pero la facultad de decisión y ejecución se transfieren al órgano desconcentrado. Mediante este sistema se busca agilizar las actividades de la administración pública abarcando mayor territorio y población. Además la prestación de los servicios públicos será de forma más segura, regular y eficiente.

1.5.3 La descentralización administrativa

El término descentralizar según la Real Academia Española significa “Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado”¹³. En el caso de la descentralización administrativa, esta da cuando se crea un organismo con personalidad jurídica mediante una ley, para realizar una actividad que le compete al Estado, encaminada a la satisfacción de los intereses generales.

“La descentralización administrativa tiene su origen en Francia a través de la institución que denominaban establecimiento público descentralizado y que obedecía a la necesidad práctica de atender un servicio público, con personal técnico especializado, con independencia presupuestaria, que diera flexibilidad a las necesidades económicas del servicio y libre de los factores y problemas que impone la burocracia centralizada, ya que, de acuerdo con esas ideas, el personal tenía un estatuto jurídico y personal distinto del de la burocracia”.¹⁴

¹³Real Academia Española. *Diccionario esencial de la real academia española*. Pág. 369.

¹⁴Acosta Romero. *Op. cit.* Pág. 350.



Es así como mediante este sistema de organización administrativa del Estado, se crean entidades de derecho público con personalidad y capacidad jurídica para adquirir obligaciones y ejercer derechos. A la vez, estas entidades gozan de independencia funcional, técnica, financiera y reglamentaria, entre otras.

1.6 Modalidades de la descentralización administrativa

1.6.1. Descentralización territorial

Mediante esta modalidad de descentralización administrativa, se instituye una entidad destinada a prestar servicios y obras públicas en respuesta a intereses colectivos que correspondan a una población radicada en una determinada circunscripción territorial, como es el caso del municipio. De tal manera, los servicios que se presten podrán ser regionales, departamentales, municipales y locales.

1.6.2. Descentralización por servicio

Esta modalidad se refiere a la creación de entidades públicas facultadas a prestar un servicio público especial, bajo su dirección, plan y presupuesto, destinado a satisfacer una necesidad de carácter general.

1.6.3 Descentralización por colaboración

“En la descentralización por colaboración, un determinado tipo de entidad privada, nacida de la libre iniciativa de los particulares, y que inicialmente se constituye para cumplir propósitos que sólo interesan a éstos, en razón del conocimiento y la experiencia por ella acumulados, es investida por ley de determinadas funciones públicas, bajo la consideración de que su cumplimiento resulta más eficiente en cabeza suya que en cabeza de una entidad estatal. En cada caso de asignación de tales

funciones, la misma ley regula de manera cuidadosa todos los aspectos relacionados con el carácter público de la función encomendada”¹⁵

Por lo tanto, en esta forma de descentralización atribuye los servicios públicos a las personas individuales o colectivas, por medio de concesiones, en virtud a la escasez de recursos de la administración para la prestación de servicios.

1.7. La autogestión como forma de descentralización de la administración pública

“En Guatemala, el modelo de la autogestión se impulsa a partir de la nueva Constitución vigente desde 1986. En la Constitución vigente, se incluyen las bases jurídico-políticas que permitirían en su implementación. Estas bases las encontramos en el capítulo relacionado con la organización y administración del Estado, cuando ordena que la administración estatal se rija por el principio de la descentralización, y que el sistema de consejos de desarrollo sea el responsable de la formulación de la política de desarrollo urbano y rural, la coordinación de la administración pública y la ordenación territorial del Estado.

Según estas normas constitucionales, la descentralización permitiría la participación de la población en las decisiones que debe tomar el Estado y que le afectan directamente en su desarrollo económico y social con las implicaciones políticas y jurídicas que conlleva esa participación, convirtiéndose en cultura viva”¹⁶.

“Autogestión quiere decir actuación directa de cada uno en cooperación con otros, en la realización de determinadas actividades que conciernen a los implicados”¹⁷. La

¹⁵<http://www.gerencie.com/descentralizacion-por-colaboracion-en-las-funciones-publicas-de-caracter-judicial> (11 de mayo de 2016)

¹⁶ Godínez Bolaños, Rafael. *La autogestión administrativa*. Pág. 2

¹⁷ Ander-Egg, Ezequiel. *Diccionario del trabajo social*. Pág. 40



descentralización por autogestión es aquella modalidad en la que se delegan funciones administrativas del Estado a organizaciones sociales, ya sea en forma de consejos comunitarios de desarrollo, comités, organizaciones no gubernamentales, asociaciones no lucrativas, sociedades civiles o cooperativas, entre otras.

Mediante la autogestión se procura la participación de las masas a través de sus organizaciones en la administración del Estado. Ello implica la intervención de las personas en la dirección del desarrollo de la sociedad en términos globales. Diremos pues que la autogestión es un proceso mediante el cual se desarrolla la capacidad, tanto del particular como de una colectividad, para identificar e individualizar los problemas y necesidades básicas en común, formulando de este modo, planes, programas y proyectos, que luego de su aprobación serán ejecutados por los mismos miembros de la comunidad, apoyado, claro, por las entidades estatales.



CAPÍTULO II

2. Consejos comunitarios de desarrollo

2.1 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002, fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala el 12 de marzo del año 2002, y publicada el 15 de marzo del mismo año, entrando en vigencia 8 días después de su publicación en el diario oficial. Dicha ley se compone de 5 capítulos y 35 artículos. Asimismo contiene 6 considerandos en los cuales se expone el motivo de la creación de la misma.

Del primer considerando podemos abstraer la idea principal, la cual se refiere a la necesidad imperativa de promover sistemáticamente la descentralización económico-administrativa, mediante la participación ciudadana en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes, trayendo como resultado el desarrollo integral del país.

En su segundo considerando hace referencia que al legislar sobre el sistema de consejos de desarrollo debe cumplirse con las estipulaciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, con los tratados y convenios internacionales suscritos por Guatemala relativos a la materia y la legislación ordinaria sobre materias afines.

En el tercer considerando se fijan los cinco niveles del sistema de consejos de desarrollo: el nacional, regional, departamental, municipal y el comunitario, debiendo estructurarse desde la base de la población, para constituir un instrumento eficaz de



participación y representación de los pueblos xinca, garífuna, maya y de la población no indígena.

La ley previamente referida, en su cuarto considerando fija el compromiso adoptado por Guatemala con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que puso fin al conflicto armado interno y busca superar las causas que dieron origen al mismo, entre los cuales está la reforma de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 52-87 del Congreso de la República de Guatemala.

En el quinto considerando de esta ley, se indica que es esencial que el sistema de consejos de desarrollo se rija por los principio de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, haciéndose estos efectivos en condiciones de equidad en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en el proceso de decisión, planificación y ejecución de políticas públicas de desarrollo. Por último, en su sexto considerando, se establece la necesidad de actualizar las normas legales relativas a los consejos de Desarrollo conforme a la realidad histórico social.

Respecto al contenido capitular de este cuerpo normativo se indica que el mismo regula lo relativo a la naturaleza, principios generales, objetivos, integración y funciones del sistema de consejos de desarrollo, así como lo referente al financiamiento de los consejos de desarrollo.

Del mismo modo regula lo concerniente a la constitución y función de los consejos asesores indígenas, comisiones de trabajo, la unidad técnica de los consejos regionales, consulta a los pueblos indígenas, apoyo administrativo y técnico a los consejos nacional, regional y departamental de desarrollo, educación, fondos sociales,



cooperación obligada, planes operativos anuales, convocatoria para la integración del sistema de consejos de desarrollo.

2.2 Sistema de consejos de desarrollo urbano y rural

2.2.1 El sistema de consejos de desarrollo urbano y rural

“El sistema de consejos de desarrollo es una herramienta que nos sirve para buscar el desarrollo económico, político y social de nuestras comunidades. Con este sistema se pretende favorecer la consolidación del sistema democrático y recuperar la participación ciudadana que se había perdido o deteriorado después de tantos años de conflicto armado interno y tantos regímenes autoritarios”.¹⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del 14 de enero de 1986, en el Título V, estructura y organización del Estado, Capítulo II, Régimen Administrativo, reconoce el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural. Estableciendo en su Artículo 224 que “el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y estos en municipios.

La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones,

¹⁸ Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. **Los consejos comunitarios de desarrollo**. Pág. 105



departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, “El sistema de consejos de desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluicultural y multilingüe de la nación guatemalteca.”

De igual forma, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo número 461-2002, presenta una definición más amplia del sistema de consejos de desarrollo, indicando que:

“El sistema de consejos de desarrollo es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación propositivamente en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación. El sistema respeta, reconoce y garantiza el ejercicio y desarrollo de los valores materiales, sociales, espirituales y las formas de organización de las culturas maya, xinca, garífuna y no indígena.

Asimismo, el sistema de consejos de desarrollo permite la instauración de un diálogo armonioso entre las diferentes culturas y la participación activa de las diversas comunidades para coadyuvar a fortalecer la unidad nacional.”

Por lo tanto, el sistema de consejos de desarrollo es el medio principal de participación propositiva de todos los pueblo y sectores de la población guatemalteca, en la gestión pública, para llevar a cabo, bajo los principio de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, la determinación, priorización y toma de decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas de desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación.

2.2.2 Principios

Los principios son reglas o normas que se representan en las leyes escritas las cuales orientan la conducta y el actuar humano. Bajo el tenor del Artículo 2 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, “Los principios generales del sistema de consejos de desarrollo son:

- El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- La optimización de la eficacia y la eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer”



2.2.3 Objetivo

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 3, determina que “el objetivo del sistema de consejos de desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.”

Así como la ley en mención señala el objetivo general del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo número 461-2002, regula en su Artículo 4 lo relativo a los objetivos específicos del sistema de consejo de desarrollo urbano y rural, indicando que “para el logro de los objetivos que la ley le asigna al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, se establecen los objetivos específicos siguientes:

- Trasladar, al organismo ejecutivo, por medio del consejo nacional de desarrollo urbano y rural, las opiniones que deberán servir para la coordinación de la administración pública, en función de la mejor ejecución y administración del proceso de formulación de la política pública de desarrollo, planificada y coordinada por el sistema de consejos
- Definir; y lograr que el organismo ejecutivo, apruebe los mecanismos de evaluación conjunta e interinstitucional del proceso de formulación de las políticas públicas de desarrollo; y lograr la apertura de espacios en las instituciones y órganos de la administración pública para la participación ciudadana, en evaluación de dicha política y de la auditoría social en las ejecuciones presupuestarias; y
- Cualquier otro que como resultado del logro de los objetivos anteriores se presente como necesario.

2.2.4 Integración del sistema de consejos de desarrollo

El sistema de consejos de desarrollo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002, el sistema de consejos de desarrollo se encuentra integrado por los siguientes niveles:

- El nacional, con el consejo nacional de desarrollo urbano y rural.
- El regional, con los consejos regionales de desarrollo urbano y rural.
- El departamental, con los consejos departamentales de desarrollo.
- El municipal, con los consejos municipales de desarrollo.
- El comunitario, con los consejos comunitarios de desarrollo.

2.3 Los consejos comunitarios de desarrollo

Los consejos comunitarios de desarrollo como medio de organización de las comunidades tiene su fundamento en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala y su respectivo Reglamento, el cual responde al compromiso adoptado por el Estado de Guatemala con la firma de los Acuerdos de Paz.

La Ley General de Descentralización, Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, así como el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran vinculadas con los consejos comunitarios de desarrollo, ampliando lo relativo a la organización y participación ciudadana como medio para alcanzar el desarrollo integral del país.

Los consejos comunitarios de desarrollo representan el quinto nivel del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, el cual tiene por objeto de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo número 461-2002, “que los miembros de la comunidad interesados en promover y llevar a cabo políticas participativas, se reúnan para identificar y priorizar los proyectos, planes y programas que beneficien a su comunidad.”

En relación al modo de constitución de los consejos comunitarios de desarrollo, el tercer párrafo del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, establece que “todo consejo comunitario de desarrollo, una vez conformado, con la transcripción de su acta de constitución, deberá registrarse e inscribirse en el libro respectivo del registro civil de la municipalidad de su jurisdicción, con la cual obtendrá su personalidad jurídica.”

2.3.1 Definición

Los consejos comunitarios de desarrollo representan una forma de organización activa de los miembros de una comunidad. El término organización según la Real Academia Española significa: “conjunto de personas con los medios adecuados que funcionan para alcanzar fines determinados”¹⁹. Por ende, será mediante los consejos comunitarios que las comunidades se reunirán para identificar y priorizar las necesidades de su comunidad y los proyectos como programas a realizar en beneficio de la comunidad.

Para una mejor comprensión de esta figura, es indispensable realizar un análisis separado de cada término que le compone. Se puede definir como consejo a “corporación consultiva encargada de informar al gobierno sobre determinada materia

¹⁹ Real Academia Española. *Op. Cit.* Pág. 796

de la administración pública²⁰ hace énfasis en el espacio de participación, articulación y reunión de personas para discutir sobre problemas en común y buscar soluciones afines que respondan a sus necesidades.

Respecto al término comunitario, este hace alusión a todo aquello propio, relacionado o vinculado con una comunidad en específico. Acerca de la palabra comunidad, este puede definirse como “junta o congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas”²¹

Por último, el término desarrollo el cual implica “impulso progresivo y efectiva mejora cuando de los pueblos y sistemas políticos se trata”²². De tal modo, el desarrollo es progreso hacia mejores niveles de vida y en lo que atañe es la transformación y mejora del sistema de vida, la unión de los miembros de una comunidad para identificar, priorizar los proyectos, planes y programas que brinden beneficio a la colectividad satisfaciendo así las necesidades generales.

Por lo que, el consejo comunitario de desarrollo, se puede definir como el medio idóneo para la organización, colaboración y participación directa de los miembros una comunidad, que se encuentran interesados en promover y llevar a cabo políticas públicas, así como actividades y obras destinada al desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

Asimismo, a través de los consejos comunitarios de desarrollo las personas se reúnen, identifican e individualizan sus necesidades. Del mismo modo las personas intervienen

²⁰ Grupo Editorial Océano. **Diccionario de la lengua española.**

²¹ Guillermo Cabanellas. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 246

²² Manuel Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 243.

activamente en el proceso de discusión, priorización, planificación y ejecución de proyectos y programas que respondan a sus intereses en común.

2.4 Integración

Los consejos comunitarios de desarrollo, de acuerdo al contenido del Artículo 13 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se integran por:

- La asamblea comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y
- El órgano de coordinación, integrada de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

La asamblea comunitaria representa el órgano de mayor jerarquía en los consejos comunitarios de desarrollo, cuyas funciones se encuentran reguladas en el Artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, entre estas cabe señalar las siguientes:

- Elegir a los integrantes del órgano de coordinación y fijar el período de duración de sus cargos.
- Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones.
- Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad, como entre las instituciones públicas y privadas.
- Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y

soluciones, y proponerlos al consejo municipal de desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios así como verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al consejo municipal de desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento
- Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al consejo municipal de desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- Solicitar al consejo municipal de desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la corporación municipal, por recomendación del consejo municipal de desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.

Por otra parte, respecto al órgano de coordinación de los consejos comunitarios de desarrollo, según el Artículo 16 de la ley en mención, este se integra por: el alcalde comunitario quien lo preside; y hasta un máximo de doce representantes electos por la asamblea general. Seguidamente en el Artículo 17 se establecen las funciones que le competen a este órgano, siendo las siguientes:

- Ejecutar las acciones que resuelva la asamblea comunitaria e informarle sobre los resultados obtenidos.

- Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de índole que obtenga el consejo comunitario de desarrollo, por cuenta propia o asignación de la corporación municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad; e informar a la asamblea comunitaria sobre dicha administración.
- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo comunitario de desarrollo.

2.5 Consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, “En los municipios donde se establezcan más de veinte (20) consejos comunitarios de desarrollo, el consejo municipal de desarrollo podrá establecer consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel.

Seguidamente, en el segundo párrafo del Artículo que se hace alusión, se establece que en estos casos:

- Las representaciones de los consejos comunitarios de desarrollo en el consejo municipal de desarrollo se designarán de entre los coordinadores de los consejos comunitarios de desarrollo,
- La designación se hará en el seno de la asamblea del consejo comunitario de desarrollo de segundo nivel,
- Las funciones de la asamblea del consejo comunitario de desarrollo de segundo nivel serán iguales a las de los consejos comunitarios de desarrollo,
- Las funciones del órgano de coordinación del consejo comunitario de desarrollo de segundo nivel serán iguales a las de los órganos de coordinación de los consejos comunitarios de desarrollo”

En relación a los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel, establece el Artículo 53 del Reglamento de ley referida, que “los miembros de los órganos de coordinación de los consejos comunitarios de desarrollo del municipio integraran la asamblea de los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel, la cual elegirá en su seno a sus representantes ante el consejo municipal de desarrollo, de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos o estatutos.

El consejo municipal de desarrollo indicará, a cada consejo comunitario de desarrollo de segundo nivel, el número de representantes que le corresponda elegir, en forma proporcional a la población que representa de manera que, el total de representantes de los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel ante el consejo municipal de desarrollo, no sea mayor de veinte”.

2.6 Los consejos comunitarios de desarrollo y la autogestión.

La autogestión como forma de participación y colaboración humana se encuentra estrechamente vinculada con la autonomía, palabra que según el diccionario de la Real Academia Española significa: “condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”²³. Entonces la autonómica implica la capacidad de una persona de administrar por si mismo sus recursos, así como actuar de manera independiente a la opinión de otras personas y de fijar límites dentro de sus relaciones humanas, en el marco de la ley.

La autogestión representa todo un proceso, que busca la participación de las personas en la solución de los problemas que les afectan individual como colectivamente, “(...) se entiende que la participación de todos los que están involucrados en un determinado

²³ Real Academia Española. Op. Cit. Pág 122



escenario permite un mayor y mejor conocimiento acerca de esa realidad y del modo más efectivo en que se puede intervenir en ella para introducir cambio o mejoras (...)."

En los consejos comunitarios de desarrollo los miembros de la comunidad se identifican con las necesidades de cada uno de las personas que viven en ella, promoviendo y realizando proyectos y programas que benefician a su comunidad. De tal modo, esta forma de organización legalmente reconocida en Guatemala promueve la capacidad de decisión de las personas, así como el interés en los miembros de participar en la planificación de proyectos y obras que les afecte directamente en su desarrollo económico y social.

La planificación participativa "permite que los integrantes de una comunidad hablen de sus problemas, busquen la forma de resolverlos y se pongan de acuerdo sobre las soluciones"²⁵. Al llevarse a cabo la planificación participativa se brinda la oportunidad a todos los habitantes o a sus representantes de expresar no solo sus necesidades sino de aportar tanto ideas como soluciones. Los miembros reunidos en asamblea realizan un diagnóstico y análisis de su situación y problemas. Para que después se proceda a formular un plan, fijando lo que se desea alcanzar y los medios para lograrlo y a partir de ello se orientar la realización de los proyectos de la comunidad.

Luego, en cumplimiento con las funciones que le reconoce la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 14, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, el consejo comunitario de desarrollo remite el proyecto al consejo municipal con el tiempo suficiente para poder obtener la aprobación y el compromiso de financiamiento y apoyo técnico. En caso sea aprobado el proyecto, la ejecución del

²⁴ Nirenberg, Olga. **Participación de adolescentes en proyectos sociales. Aportes conceptuales y pautas para su evaluación.** Pág. 120

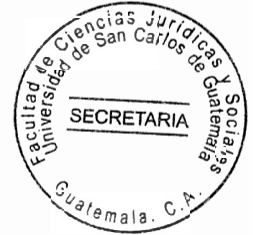
²⁵ Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. **Planificación participativa.** Pág. 16



mismo estará a cargo de la comunidad la cual tendrá el apoyo de las autoridades municipales como de las entidades de la administración pública.



CAPÍTULO III



3. Las comunidades rurales

3.1. División administrativa

La Constitución Política de la República Guatemala en su Artículo 224 establece que “el territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convengan a los intereses de la nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal”.

Con el objeto de facilitar la administración territorial, procurar el uso eficiente de los recursos estatales, cumplir con el ordenamiento jurídico vigente y con los fines del Estado de Guatemala, dicho se encuentra dividido en veintidós departamentos. La autoridad administrativa superior departamental será el gobernador y de conformidad con el Artículo 41 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 “El gobierno de los departamentos está a cargo de un gobernador, nombrado por el presidente de la República. También habrá un gobernador suplente.”

Respecto a los municipios, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “El gobierno municipal será



ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

Asimismo, el Artículo 9 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, fija que “el concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el concejo municipal.”

3.2. Organización Territorial de Guatemala

La organización territorial del Estado de Guatemala tiene por fin mejorar la calidad de vida de los habitantes de la nación, mediante esta organización se tiene un mejor conocimiento respecto a en qué áreas del territorio se requiere un mayor número de acciones, inversiones, obras y servicios públicos para mejorar el nivel de desarrollo de determinada localidad.

Guatemala se encuentra organizada en ocho regiones, veintidós departamentos y trescientos cuarenta municipios. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley Preliminar de Regionalización, Decreto número 70-86 del Congreso de la



República de Guatemala, “Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centro urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así:

- Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala.
- Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz
- Región Nororiental: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.
- Región Suroriental: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.
- Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- Región Suroccidental: Integrada por los departamentos San Marcos, de Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.
- Región Noroccidental: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.
- Región Petén: Integrada por el departamento de Petén.

3.3 Definición de región, departamento, municipio y comunidad

Con el objeto de obtener una mayor comprensión sobre los términos región, departamento, municipio y comunidad, se presentan a continuación las siguientes definiciones:

- **Región**

Este término implica un área o extensión de tierra en que se divide un país. El cual se determina por características históricas, étnicas, climáticas, culturales y políticas entre otras.

La Ley Preliminar de Regionalización, Decreto número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1, indica que “con el objeto de descentralizar la administración pública y lograr que las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme a las necesidades de la población se establecen regiones de desarrollo”. Por ende, para el cumplimiento efectivo de la función y gestión administrativa, así como la participación de la población en la planificación como ejecución de programas y proyectos de desarrollo se hace necesario la Regionalización.

En el Artículo 2 de esta ley, se establece que “se entenderá por región la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnan similares condiciones geográficas, económicas, sociales, con el objeto de efectuar acciones de gobierno, en las que, junto o subsidiariamente con la administración pública, participen sectores organizados de la población”.

- **Departamento:**

Esta palabra se define como “cada una de las divisiones administrativas de un territorio”²⁶. En tanto, este término encierra la división que se realiza de cada una de las partes del territorial de un país para su mejor administración, organización, coordinación y control de funciones, el cual se encuentra sujeto a una autoridad administrativa.

Los departamentos al tenor del Artículo 224 del la Constitución Política de la República de Guatemala, se dividen en municipios, de tal modo se podrá tener una mejor administración del territorio del Estado de Guatemala, para así brindar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

²⁶ Grupo Editorial Norma. **Diccionario enciclopédico color**. Pág. 352

De conformidad con el Artículo 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “En cada departamento habrá un consejo departamental que presidirá el gobernador; estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores público y privado organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento.

- **Municipio**

Es una forma de organización territorial administrativa del Estado, cuya población está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial y goza de autonomía, eligiendo a sus autoridades, y ejerciendo por medio de ellas, el gobierno y administración de sus recursos e intereses.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 253 establece “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

De acuerdo al contenido del Artículo 2 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes

de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

De conformidad con el Artículo 8 del Código Municipal, Integran el municipio los siguientes elementos básicos:

- a. La población.
- b. El territorio.
- c. La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Consejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d. La comunidad organizada
- e. La capacidad económica.
- f. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g. El patrimonio del municipio.”

El gobierno y administración del municipio, según lo estipulado en el Artículo 33 del Código municipal, “corresponde con exclusividad al Consejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforma a la disponibilidad de sus recursos”

- **Comunidad**

Esta expresión supone un conjunto de individuos con intereses y elementos comunes. Al mismo tiempo, puede definirse como un conjunto de personas debidamente estructuradas, que comparten los intereses análogos y se encuentran vinculadas por características comunes, como lo es el territorio, el idioma o las costumbres, entre

otras. Una comunidad organizada podrá participar en la planificación y realización de obras, programas y servicios públicos tendientes al desarrollo de su localidad e integrantes.

Debe mencionarse que el segundo párrafo del Artículo 52, del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo número 461-2002, presenta una definición de comunidad, indicando que “fuera de las áreas urbanas se considera comunidad el núcleo humano circunscrito en la organización territorial legalmente reconocida con la categoría de aldea”.

Así que, conforme a la legislación guatemalteca, el núcleo humano constituido fuera del área urbana es una comunidad y esta debe estar asentada en una aldea. Ahora bien, respecto a la palabra aldea, esta se define como un centro poblado, la cual conforme al ordenamiento jurídico interno, para ser considerada como tal, debe de contar con los requisitos y condiciones fijados en el Artículo 23 Bis del Código Municipal, Decreto número 12-2202 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estos los siguientes:

- a. Una población entre 5,000 a 9,999 habitantes.
- b. Un índice de alfabetismo del 25% de su población.
- c. Construcciones o edificaciones alineadas formando calles en cualquier forma.
- d. Red de drenajes de aguas negras y pluviales subterráneos.
- e. Abastecimientos domiciliar de agua potable distribuida por cañería y tanque público.
- f. Un mercado, con edificación, como mínimo.
- g. Un parque o plaza.
- h. Servicio de alumbrado público, en por lo menos el 75% de su territorio.
- i. Centro de salud y farmacia.
- j. Cementerio autorizado.
- k. Escuela mixta de educación primaria con biblioteca.

I. Seguridad pública

m. Agencia bancaria en cualquiera de sus modalidades.”

3.4. Comunidad rural

La palabra rural se define como “propio del campo o de las labores que se hacen en él”²⁷. Este adjetivo se emplea como opuesto a urbano; este último término hace referencia a todo lo relacionado con la ciudad. Por otro lado, comunidad implica un conjunto de personas con intereses y características en común que habitan en un determinado territorio.

Por lo tanto, se conoce como comunidad rural al conjunto de personas que habitan en áreas alejadas de cascos urbanos y realizan actividades o labores en el campo, asimismo practican creencias, tradiciones y patrones de vida que han adquirido a través de la costumbre. Se pueden señalar como características generales de una comunidad rural, las siguientes:

- Influencia de actividades como la agricultura, pesca o ganadería en general
- Sector industrial no desarrollado en su totalidad
- Economía efímera y altos niveles de pobreza.
- Bajo nivel de educación económica y financiera
- Carencia de alumbrado público y agua potable, así como de otros servicios públicos.
- Falta de infraestructura
- Baja densidad de la población
- La población viven en espacios abiertos manteniendo estrecha relación con la flora y fauna

²⁷ *Ibíd.* Pág. 960.

- Propias costumbres y tradiciones
- No gozan de mayor flujo de tecnología
- Inseguridad Alimentaria
- Dificultad al acceso de servicios médicos y hospitalarios.

3.4.3. Modos de trabajo

En las áreas rurales prevalece la realización de actividades agrícolas y ganaderas, siendo esta base primordial de su economía. La agricultura como modo de trabajo, representa el conjunto de actividades humanas destinada a la explotación y cultivo de la tierra para la producción de vegetales, hortalizas, frutas y cereales para el sostenimiento y satisfacción de las necesidades del ser humano. La importancia de la agricultura no solo radica en la producción para el autoconsumo y venta de productos sino en la previsión de alimentos a las ciudades así como una fuerte fuente de empleo e ingresos.

“El término agricultura comprende toda la producción primaria, es decir, aquella que parte de la transformación inicial de la naturaleza y que normalmente aporta materias primas para los subsiguientes procesos de transformación secundaria. El término agricultura incluye lo agrícola, lo pecuario, lo forestal y lo hidrobiológico”²⁸

La ganadería es una actividad económica, la cual consiste en el manejo de animales domésticos para la compra o venta de los mismos, así como la producción de diversos productos derivados de estos. Existen diversos tipos de ganados pero los más comunes son la bovina, ovina y la porcina. Existen casos en que el ganado que se maneja es el caprino o equino así como la práctica de la avicultura.

²⁸ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales Y Ambiente. De la Universidad Rafael Landívar. **La política de desarrollo rural de Guatemala hacia el 2020.** Pág. 82

La pesca en Guatemala representa una fuente de alimentos e ingresos. Esta es una actividad que vincula un conjunto de técnicas y maniobras por medio de las cuales los hombres capturan especies marinas y peces de agua dulce como salada. En Guatemala existe una alta tasa de pesca de peces de escama, así como de camarones, crustáceos, camaroncillos y langostinos. Dicha actividad sufre de ciertas amenazas tales como las climáticas, la falta de mecanismos y técnicas eficientes para la pesca así como la marea roja entre otras.

3.4.4. Desarrollo rural

La palabra desarrollo intuye, progreso, avance y crecimiento en sí una mejora hacia el futuro en todos los aspectos de la vida de los integrantes de una comunidad rural. Del mismo modo, abarca la condición de vida que se alcanza mediante el uso racional de los recursos con los que disponen los seres humanos. Este concepto se integra por elementos culturales, sociales, económicos, tecnológicos, políticos y biológicos como ambiental entre otros que permiten el crecimiento armónico de las comunidades rurales.

Permite el acceso a servicios y obras públicos así como la participación activa en la toma de decisiones que les afectan directamente, acceso a recursos vitales para la vida, servicios médicos, bibliotecas, áreas de recreación, escuelas, carreteras, mercados, tecnología, alumbrado público y agua potable como otras opciones.

“Desarrollo rural implica el desarrollo de las áreas rurales de un país con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas que las integran. La definición depende de lo que se entiende como rural, lo cual no es más que las personas que no viven en áreas urbanas, siendo entonces un concepto multidisciplinario e integral, que debe considerar entonces: el desarrollo de la agricultura (actividad económica que no se da en las



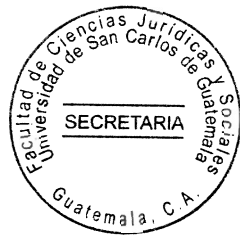
capas urbanas) y actividades aliadas de las industrias, manualidades, infraestructura, servicios comunitarios pero por encima de todo el recurso humano”²⁹

“De acuerdo a la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, la finalidad del desarrollo rural es el avance progresivo y permanente en calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales, a través del acceso equitativo y uso sostenible de los recursos productivos, medios de producción, bienes naturales y servicios ambientales, así como las oportunidades de emprendimiento y empleo digno para alcanzar el desarrollo humano (integral sostenible) en el área rural.”³⁰

Por consiguiente, el desarrollo humano no se limita al nivel económico, sino que abarca la capacidad, esfuerzo y trabajo humano, para el fortalecimiento y crecimiento colectivo en diferentes ámbitos de la vida. Del mismo modo, implica la creación de un entorno que permita explotar el potencial de las comunidades y llevar una vida productiva en la cual se alcance un nivel digno con variedad de opciones y oportunidades, reafirmando y garantizando el bienestar y dignidad de todas las personas.

²⁹ De León, Paulo. **Hacia una estrategia de desarrollo rural en Guatemala.** Pág. 7

³⁰ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **Programa de agricultura familiar para el fortalecimiento de la economía campesina.** Pág. 23



CAPÍTULO IV



4. Las cooperativas

4.1 Antecedentes

La Revolución Industrial es un movimiento de transformación económico, social y tecnológico que surge durante a finales del siglo dieciocho. Dicho deja atrás una economía rural, basada en el trabajo manual y el uso del transporte animal, abriéndole paso a la economía de carácter urbano, modernizada y mecanizada, surgiendo las grandes industrias, la máquina de vapor y posteriormente el motor de combustión interna y la energía eléctrica.

La innovación que trajo consigo la Revolución Industrial, trajo un gran número de beneficios y consigo el progreso de la sociedad, pero como se indico previamente este afecto en gran manera a muchas personas, quedando algunos sin empleo y perdiendo recursos económicos.

En tal sentido durante el año de 1844 en un pequeño pueblo llamado Rochdale en Inglaterra, florece un movimiento a cargo de los tejedores de franela hasta los zapateros en busca de una solución, por lo que luego de varias reuniones concluyeron que solo trabajando unidos, con esfuerzo, dedicación y ayuda, aportando cada uno recursos materiales, humanos, económicos y de otra índole podrían salir adelante. De tal modo en diciembre de ese mismo año este grupo de personas abre la primera cooperativa de consumo, formando las bases del movimiento cooperativo de hoy en día

“Las características de la primitiva Sociedad Cooperativa de Rochdale puede resumirse así:



1. Surgió de una necesidad causada por el desempleo.
2. Fue financiada con dinero ahorrado por los propios afiliados.
3. El almacén se abría, al principio, solamente dos noches por semana.
4. Al cabo de 50 años, había crecido hasta tener 12.000 socios y sus operaciones anuales sumaban 535 mil libras esterlinas.
5. Tuvo éxito porque ellos (los miembros) aprovecharon la experiencia de los demás, sin incurrir en sus mismos errores.
6. Era neutral en política y religión.
7. Cobraba precios corrientes para evitar guerras de precios.
8. Insistía en realizar las operaciones al contado”
9. Insistía en la auditoria frecuente y periódica de los libros.
10. Era controlada por un directorio elegido por los socios.
11. No se permitía más de un voto por socio en las elecciones.
12. Se pagaba el 5 por ciento de interés a los socios que aportaban capital.
13. Los excedentes se reembolsaban a los socios sobre la base de las compras realizadas.
14. Dedicaba dinero para la educación de socios y no socios.
15. Se conformaban con operar dentro del sistema capitalista”³¹

En Guatemala el movimiento cooperativo tiene sus inicios en el año de 1903 cuando se emite la Ley de Sociedades Cooperativas, Decreto número 630. Legislación que limitaba el tema de las cooperativas, en razón a que no contemplaba aspectos relevantes sobre las cooperativas, como su organización y forma, del mismo modo no se crea una entidad destinada para el fomento y crecimiento de las mismas, por lo que se hizo necesario realizar varias reformas a la ley.

En 1945 con el movimiento revolucionario en Guatemala se suscitan grandes cambios en la estructura económica social del país, reflejándose estos cambios en el

³¹ Ewell Paul Roy. **Cooperativas: hoy y mañana**. Pág. 56



movimiento cooperativo del país, ya que con la emisión de una nueva Constitución Política, el cooperativismo logra tomar forma, pues mediante este cuerpo normativo se le asigna la responsabilidad de fomentar el crecimiento, desarrollo y control del cooperativismo de ahorro y crédito, de producción, de consumo y otros tipos al Ministerio de Economía y Trabajo.

En este mismo año se emite el Decreto número 146 del Congreso de la República de Guatemala, instrumento mediante el cual se asigna la responsabilidad al Departamento de Fomento Cooperativo adscrito al Crédito Hipotecario Nacional, el cual estará encargado de promover la creación de cooperativas brindando para ello la ayuda técnica y económica necesaria.

En 1949 fue emitido el Decreto legislativo número 643, Ley General de Cooperativas, instrumento a través del cual se buscaba el fomento, organización y funcionamiento adecuado de las cooperativas. Posteriormente a ello el movimiento cooperativista en Guatemala comenzó a disminuir quedando estancada, luego en 1956 se emite el Decreto Presidencial número 560 por medio del cual se le asigna a la Superintendencia de Bancos la función del clausurado Departamento de Fomento Cooperativo.

Al emitirse el Decreto 1295 del Congreso de la República de Guatemala en 1959 se aclara y amplía la función de la Superintendencia de Bancos en relación a las cooperativas, fijándose que este será el ente encargado de la asesoría, inscripción, supervisión y control de las cooperativas a excepción de las agrícolas ya que esto estará a cargo del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Agricultura.

Con el transcurso del tiempo las cooperativas y la fundación de federaciones de cooperativas incrementaban, por lo que en el año de 1978 se crea un nuevo cuerpo



normativo, El Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala Ley General de Cooperativas, mediante el cual se busca el fortalecimiento de las cooperativas, el impulso de políticas de apoyo a estas y un régimen de fiscalización y control adecuados para las mismas. Así mismo se crea el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) y la Inspección General de Cooperativas (INGECOP).

En 1979 se emite el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo número. M. de E. 7-79. Instrumento mediante el cual se desarrollan temas sobre las cooperativas, su régimen administrativo y económico, respecto a la integración, disolución y liquidación de las mismas así como lo relativo al Instituto Nacional de Cooperativas.

4.2 Definición de cooperativa

En Guatemala, las cooperativas se rigen por las disposiciones contenidas en Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento. Dicha en su Artículo 2 indica que “Las cooperativas debidamente constituidas, son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones del a presente ley. Tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas.”

Las entidades cooperativas son personas jurídicas, sujetas al ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, las cuales tienen un patrimonio propio destinado para el cumplimiento de sus fines. De conformidad con el Artículo 5 de la ley en mención “las cooperativas podrán desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de producción, el consumo y los servicios, compatibles con los principios y el espíritu cooperativista.”

En relación a esta forma de asociación, la Alianza Cooperativa Internacional, en Manchester en el año de 1995, mediante la aprobación de la Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la segunda asamblea general, provee una nueva definición de cooperativa, indicando que “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente gobernada”³²

La Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios, o CICOPA, establece que “una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”³³.

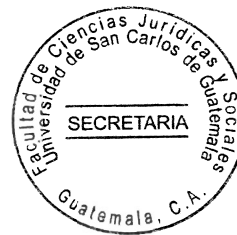
Asimismo, una cooperativa se puede definir como “una asociación comercial organizada, financiada y dirigida por y para sus socios-clientes, que provee y/o comercializa, a precio de costo, bienes y/o servicios para sus miembros”³⁴.

Se puede establecer que una cooperativa es una agrupación de personas unidas de manera voluntaria para perseguir un fin en común, buscando hacer frente a las necesidades comunes de sus miembros y satisfacer las mismas, mediante el desarrollo de una actividad de producción, consumo o prestación de servicios. Dicha entidad desde el momento de su inscripción goza de personalidad jurídica, por lo que es sujeto de derechos y obligaciones y se registrará, respecto a su organización y funcionamiento conforme a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su respectivo reglamento.

³² <http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456> (8 de septiembre de 2015)

³³ <http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa.html>. (9 de septiembre de 2015)

³⁴ Ewell Paul Roy. **Op. Cit.** Pág. 1



4.3 Principales tipos de cooperativas en Guatemala

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas pueden desarrollar cualquier tipo de actividad lícita ya sea en el campo de la producción, el consumo y los servicios.

Al mismo tiempo se establece en el Artículo previamente relatado que “serán cooperativas especializadas las que se ocupen de una sola actividad económica, social o cultural, tales como agrícolas, pecuarias, artesanales, de comercialización, de consumo, de ahorro y crédito, de transportes, de vivienda, de seguros de educación.

Serán cooperativas integrales o de servicios varios, las que se ocupen de varias de las actividades económicas, sociales o culturales, con el objeto de satisfacer necesidades conexas y complementarias de los asociados”.

En Guatemala el sector cooperativo se ha expandido en diversos sectores sociales y económicos, respondiendo a las necesidades y objetivos que sus integrantes pretendan desarrollar, por lo que hoy en día encontramos varios tipos de cooperativas tales como:

- **Cooperativa de ahorro y crédito:** tipo de cooperativo cuyo objetivo radica en promover el desarrollo económico de sus socios mediante el fomento del ahorro y prestación de servicios financieros como la realización de actividades de crédito.
- **Cooperativas de consumo:** es un tipo de cooperativa cuyo objetivo radica en realizar actividades económicas centradas en la prestación de servicios y suministro de bienes para sus socios y terceros, mejorando los precios y calidad de productos para la satisfacción de necesidades de sus consumidores y usuarios.

- **Cooperativas agrícolas y pecuarias:** tipo de cooperativa mediante la cual los agricultores ponen en común sus recursos para el uso y producción de productos y a través de esta realizan la comercialización y colocación en el mercado de sus productos.

Respecto a las cooperativas pecuarias como bien lo indica el nombre son las destinadas al ganado o ganadería, y el objeto de las mismas es la producción y comercialización del ganado.

- **Cooperativas de mercadeo:** tipo de cooperativa que tiene por objeto la venta o compra de productos aportados por los socios al mercado para la obtención de beneficios y disminución de pérdidas a través de la no intervención de intermediarios.
- **Cooperativas de vivienda:** es un tipo de cooperativa cuyo objetivo radica en proporcionar a sus socios viviendas u otros tipos de bienes inmuebles. Con esta modalidad de cooperativa se busca facilitar la construcción de viviendas, así como la captación de recursos y herramientas para la realización de estas .
- **Cooperativas de servicios:** son aquellas cooperativas que tiene por objeto la distribución de bienes y servicios de diversa índole. destinados a la satisfacción de los intereses y necesidades de sus miembros.

4.4 Principios

Los principios cooperativos constituyen lineamientos, preceptos o bien fundamentos que se deben respetar y poner en práctica para el cumplimiento de los fines de las cooperativas en armonía como su naturaleza. De acuerdo a lo estipulado en la nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la

Alianza Cooperativa Internacional celebrada en el mes de setiembre de 1995 en la ciudad de Manchester estos principios son:

- **Adhesión voluntaria y abierta:** este principio estipula que las membrecías como organizaciones voluntarias se encuentran abiertas al público y que toda persona sin importar su género, clase social, raza, posición política o religión puede ser miembro de la misma toda vez asuma la responsabilidad que conlleva.
- **Gestión democrática por parte de los asociados:** dicho principio consiste en que las cooperativas son organizaciones democráticas por lo que sus miembros tiene el control de la misma, y dichos están a cargo de la planificación, decisión y ejecución de sus planes.
- **Participación económica de los asociados:** conforme a este principio los miembros deben de participar de manera equitativa en el crecimiento de la cooperativa, del mismo modo deben llevar el control del capital de esta.
- **Autonomía e independencia:** En virtud a que cooperativas son organizaciones que tiene la capacidad económica, así como de elegir sus propias autoridades y autorregularse. Son de ayuda mutua y serán controladas por sus miembros.
- **Educación, formación e información:** este principio se refiere a que las cooperativas brindan educación y entretenimiento a sus miembros, permitiendo a los mismos expandir sus horizontes fomentando el desarrollo de la cooperativa. Del mismo modo las cooperativas brindan amplia información al público respecto a su organización, funcionamiento, misión y fines.
- **Cooperación entre cooperativas:** para alcanzar de forma efectiva sus fines y brindar mayores beneficios a sus miembros es de importancia que las cooperativas actúen de forma conjunta, ya sea mediante estructuras locales, regionales, nacionales o internacionales.
- **Preocupación por la comunidad:** por medio de políticas aceptadas por los miembros así como por las actividades, recursos empleados como obtenidos por las cooperativas se busca el desarrollo sostenible de la comunidad.

Asimismo, la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, regula los principios base sobre los cuales las cooperativas deben fundarse en Guatemala, debiendo cumplir y poner en práctica estos durante toda la vida de esta forma de organización legal, estableciendo en el Artículo 4 que “las cooperativas para ser consideradas como tales, deberán cumplir los principios siguientes:

- Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común;
- No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados;
- Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados;
- Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros.
- Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los Estatutos;
- Distribuir los excedentes y las pérdidas, en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- Establecer un fondo de reserva irreplicable entre los asociados; y,
- Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.”

4.5 Legislación aplicable

En Guatemala existe una legislación específica aplicable a la materia, la cual está orientada a impulsar el crecimiento y fortalecimiento del movimiento cooperativo, la cual se describe a continuación:

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986, representa la base de nuestro ordenamiento jurídico interno, la cual regula lo relativo a las cooperativas dentro de la sección décima, Régimen económico y social, en su Artículo 119 literal e) y k).

En este Artículo se establecen las obligaciones fundamentales del Estado, respecto a la orientación y promoción de la economía nacional, fundada bajo los principios de justicia social. Fijando en su literal e) como obligación “fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria”. Asimismo fija como obligación del Estado, de conformidad con la literal k) “proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión”

- **Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.**

Se publica en el diario oficial el 29 de diciembre de 1978, la Ley General de Cooperativas. Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley se crea como respuesta al mandato constitucional, siendo obligación del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, federaciones y confederaciones

Se emite esta norma para asegurar el desenvolvimiento ordenado y armónico y del movimiento cooperativista en Guatemala, asegurando a las asociaciones y a terceros su participación en las mismas, a través de la fiscalización y vigilancia del Estado.

Cabe resaltar que esta ley contempla la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativas como un organismo especializado destinado a centralizar,

orientar, fiscalizar y coordinar a las asociaciones cooperativas y que asuma la responsabilidad de autorización y registro de las mismas, del mismo regula lo relativo a la Inspección General de Cooperativas ente por el cual se ejercerá la fiscalización del Estado.

- **Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo No. M. DE E. 7-79**

Al tenor del Artículo 62 de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, “Los reglamentos de la presente ley deberán estar aprobados dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto”. Por lo que, el 18 de julio de 1979 se publica en el diario oficial el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo No. M. de E. 7-79. Con este reglamento se busca la promoción, apoyo y agilización al quehacer cooperativo, así como la mejor comprensión y aplicación de la ley.

4.6 Importancia de las cooperativas en Guatemala

Las cooperativas representan agentes de desarrollo económico social en Guatemala, las cuales se encuentran presentes en todos los sectores, con el objeto de satisfacer determinadas necesidades colectivas. Dichas son de suma importancia en el área rural ya que representan una fuente viable de trabajo directo e indirecto en las zonas rurales contribuyendo así al desarrollo económico de ellas.

Mediante las cooperativas se procura no solo el mejoramiento social y económico de sus asociados sino de toda la localidad, del mismo modo impulsa a la realización de actividades de autoayuda permitiendo el desarrollo y cohesión social. A través de ellas



se generan fuentes de empleo y así una mejor calidad de vida para las personas. Del mismo modo contribuyen a la estabilidad y diversidad en el mercado económico.

Los asociados de una cooperativa así como la comunidad local gozan de los servicios que prestan las cooperativas, así como de los beneficios y facilidades tangibles, al mismo tiempo constituyen una vía accesible a las personas para adquirir o vender productos e insumos.

Es de importancia recalcar que los asociados participan en la provisión de recursos, en el proceso de toma de decisiones y en la participación de los beneficios percibidos. La organización y manejo de la cooperativa corresponde a sus asociados por lo que el crecimiento o deterioro de la misma recae en la capacidad de los asociados por lo que estos deberán trabajar siempre de forma unida, de manera eficiente respetando los valores y principios de las cooperativas, siendo flexibles ante la realidad y condiciones sociales, culturales y económicas de la región en la que se sitúan.

Por lo tanto, las cooperativas son un motor de desarrollo local sustentable y sostenible fundamentado en la utilización de recursos endógenos, potenciando la capacidad interna de una región o comunidad trayendo a la vida los valores comunitarios, permitiendo a las personas observar su entorno y explotar el mismo con las herramientas que poseen. Con las cooperativas no solo se busca el desarrollo económico de la colectividad sino el social, construyéndose un mecanismo de autoayuda y gestión.



CAPÍTULO V

5. Las cooperativas integrales como impulsores de la autogestión comunitaria en Guatemala.

5.1 Cooperativas integrales

De conformidad con lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, “serán cooperativas integrales o de servicios varios, las que se ocupen de varias de las actividades económicas, sociales o culturales, con el objeto de satisfacer necesidades conexas y complementarias de los asociados”.

Consiste en una institución reconocida por el derecho interno con personalidad jurídica, que brinda un espacio directo de relaciones económicas entre los miembros y la participación activa de los mismos para la realización y cumplimiento de sus fines. Así pues, a través de sus actividades y recursos permite construir, desde un nivel inferior, una forma de vivir, en la cual a través del trabajo de los miembros se captan recursos suficientes para el sostenimiento de esta, sus miembros e integrantes, así como la prestación de servicios de diversa naturaleza a favor de sus integrantes y la localidad.

Mediante las cooperativas integrales las personas se unen voluntariamente, organizándose para la satisfacción de necesidades en común, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones económico sociales adquiriendo su personalidad jurídica a través de su respectiva inscripción. Su plazo de duración es indefinido y sus miembros gozan de responsabilidad limitada.

A través de las cooperativas integrales se combinan las modalidades de producción, comercio y suministro, teniendo por objeto la producción, procesamiento,

comercialización y suministro de diversos bienes y servicios, que pretende cubrir todos los aspectos de la vida, así como su propia financiación y sostenimiento a causa de las diversas actividades, bienes y servicios que presta.

El hecho de ser integral se refiere a que comprende todos los elementos de algo, esto implica que abarca toda actividad concernida con el modo de vida de los asociados, desde la vivienda, la alimentación, como transporte, servicios, salud, educación, ahorro y crédito, entre otras.

Este tipo de cooperativa es un modelo de autogestión en virtud a la participación y organización de sus miembros, donde estos se desarrollan con libertad e igualdad de condiciones así como de oportunidades, tomando decisiones destinadas al beneficio común, así como la planificación, ejecución y control de las obras y servicios por realizar. Con esta figura legal, se busca brindar el sustento suficiente para el mantenimiento de la cooperativa así como el de sus miembros, y que estas captaciones económicas también alcancen a favorecer a la comunidad.

5.2 Viabilidad de las cooperativas integrales como promotores de la capacidad autogestiva de las comunidades rurales

La expresión autogestión es la “traducción literal del término servo-croata samoupravlje, con el que se designa la experiencia política, económica y social de Yugoslavia, llevada a cabo después de la segunda guerra mundial. Samo es el equivalente a eslavo del prefijo girego auto, que forma parte de la estructura verbal de muchas palabras para designar el concepto “por si mismo”, y pravlje significa “gestión”. En su misma estructura verbal la palabra evoca la idea “gestión autónoma”.

Este concepto implica, a poco que ahondemos en él, la participación de todos los miembros de un colectivo para resolver uno o más problemas, necesidades o centro de interés que conciernen a la vida de todos. Generalmente con esta palabra se suele designar también la autorregulación de una organización llevada a cabo por órganos internos y no por instancias externas a la misma³⁵.

La autogestión es la unión y organización voluntaria de personas destinada a la discusión, decisión, planificación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a la satisfacción de necesidades en vista del desarrollo individual como colectivo de manera permanente. Para la satisfacción de las necesidades así como la obtención de los fines y metas de las personas organizadas o comunidades se requiere su cooperación y participación activa, de tal modo las personas identifican y buscan soluciones viables a las necesidades colectivas, vinculándose al problema como a la realización, empleando métodos factibles, recursos y herramientas para lograr el crecimiento integral de la colectividad.

Ahora bien, las cooperativas integrales son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se ocupan de diversas actividades y servicios a beneficio de sus miembros. A través de ellas, las personas se unen voluntariamente poniendo a disposición sus recursos para brindar servicios no solo a sus miembros, sino a la comunidad, ya que estos representan:

- **Fuente de Ingresos:**

Una fuente es el origen, el umbral o nacimiento de algo. En este contexto una cooperativa integral representa una fuente o fundamento de la captación de ingresos a favor de los miembros, ya que a través de la realización de sus actividades, la venta de

³⁵ Ander-Egg, Ezequiel. Op, cit. Pág. 40



bienes y prestación de servicios, se generan entradas o rentas, que percibe la cooperativa, las cuales están destinadas para su sostenimiento, cumplimiento de sus fines y satisfacción de las necesidades en común.

La principal fuente de ingreso de una cooperativa integral puede ser la venta de diversos productos o prestación de servicios de diversa naturaleza, tanto a los miembros como a no miembros; así como la venta productos y servicios propios, o bien, la venta de productos o servicios de terceros, lo que lleva a la captación de recursos, formalizados en bienes, servicios o dinero. Lo que le permite su mantenimiento, subsistencia y crecimiento. Del mismo modo, produce utilidades que suplen las necesidades de los miembros y que rinden beneficios para la comunidad.

- **Interés social:**

El objeto principal y dominante en una cooperativa es la satisfacción de los intereses comunes de sus miembros. Prevalciendo el general sobre el individual. Esta característica se encuentra plasmada en los principios que rigen a todas las cooperativas, en virtud a que toda cooperativa debe procurar el mejoramiento social y económico de de sus miembros mediante el esfuerzo común. Pero esta característica no se limita únicamente a los miembros de una cooperativa, en virtud a que estas son herramientas que permiten el crecimiento y desarrollo sostenible de las comunidades.

Las cooperativas son espacios de participación de las comunidades para lograr el bien común, donde buscan hacer frente a sus aspiraciones económicas, sociales y culturales en común. El trabajo realizado y las políticas sobre las cuales se rigen están destinados a elevar las condiciones de vida de la comunidad.

- **Administración democrática:**

Un aspecto significativo en las cooperativas, es la administración de carácter democrático, lo que implica que la organización y gestión de esta institución, así como el manejo de sus recursos está a cargo de sus miembros, quienes participan conjuntamente en la consecución de sus objetivos. Asimismo, este carácter se refleja en el control democrático por parte de sus miembros respecto a la ejecución y prestación de sus servicios, para el ejercicio normal de sus tareas.

Es de importancia establecer una definición de democracia, que es “vocablo de origen griego; una de las formas de poder y se caracteriza por proclamar, finalmente el principio de la subordinación de la minoría a la mayoría y el reconocimiento de la libertad, de la igualdad de derechos de los ciudadanos”³⁶

En virtud a que las cooperativas integrales responden a los intereses comunes, son los miembros los que deben definir las condiciones sobre las cuales se regirá una cooperativa integral para el ejercicio y cumplimiento de sus fines, en armonía con el ordenamiento interno de Guatemala; y es por ello que estas se organizan de forma democrática, pues sus miembros eligen directamente a los encargados de su administración, organización y ejercicio de las operaciones cotidianas.

- **Fuente de trabajo:**

El trabajo “además de ser una actividad que solo puede desarrollar el hombre, en el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción de la riqueza pero

³⁶ González Camargo, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Pág. 272.

tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad y a permitirle por consiguiente una existencia decorosa”³⁷

El trabajo es un derecho que gozan todas las personas, pero el incremento del desempleo ha avanzando más y más en los últimos años, lo cual se vincula al creciente nivel de pobreza y exclusión, lo cual da lugar al fenómeno de la migración de personas a otros países en busca de oportunidades, así como el incremento del empleo informal y efímero. A partir de ello, se puede hacer mención de la importancia del empleo que se lleva a cabo en o dentro del ámbito de las cooperativas influye grandemente en la economía, trayendo estabilidad, solidez y bienestar de las personas en el trabajo.

En la cumbre internacional de las cooperativas, celebrada en el año 2014, que tuvo lugar en Quebec, se da a conocer el informe titulado “Cooperativas y empleo: un informe mundial”, expuesto por CICOPA, la organización internacional de las cooperativas industriales y de servicios. A través del estudio en mención, se analiza la importancia y magnitud del empleo cooperativo a nivel mundial. Mostrando en los resultados la contribución y aporte que cometen las cooperativas, generando ofertas de empleo para hombres y mujeres.

Tal es el caso con las cooperativas integrales, ya que por su finalidad como naturaleza, estas representan fuentes de trabajo, ya que generan empleos para personas, permitiendo a estos prestar un servicio intelectual, físico o de ambos géneros, a cambio de una retribución económica para su beneficio y el de su núcleo familiar. Asimismo, estas constituyen medios para tener una economía sostenible, pues son financieramente sostenibles y rentables, las cuales no afectan el medio ambiente ni son nocivas para la sociedad; del mismo modo se determina que las cooperativas son más resistentes a las crisis que surgen a nivel mundial.

³⁷ Franco López, César Landelino. **Derecho individual del trabajo**. Pág.1

- **Cuenta con recursos materiales y humanos:**

Se denomina recurso al conjunto de elementos disponibles para la realización de una obra o para la solución de una necesidad, todo aquello que es útil al ser humano. De la misma forma, se consideran recursos todos aquellos factores que se utilizan para la producción de bienes y servicios, o para su consumo directamente.

Una cooperativa integral para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, requiere de recursos de diversa naturaleza, tales como: los asociados, que representa el recurso humano. Son todas aquellas personas integran la cooperativa y las personas que trabajan en o para la cooperativa. Es gracias a la labor de estas personas que es posible la ejecución de los fines de la cooperativa.

Por otro lado, representan recursos materiales Herramientas y equipo de trabajo, para la realización de trabajos y obras, así como la prestación de servicios. Al mismo tiempo, el capital, constituye todos los elementos patrimoniales de la cooperativa. Es decir, los bienes y derechos de la cooperativa. Asimismo, los bienes, son parte de los recursos materiales con los que cuenta una Cooperativa para su funcionamiento y ejecución de sus funciones. De conformidad con el Artículo 442 del Código Civil, Decreto Ley 106 “son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles”.

- **Promotor de autogestión**

Las cooperativas integrales son medios idóneos para promover la autogestión tanto individual como comunitaria, ya que, la autosuficiencia, ayuda y participación se ven plasmados en los principios y valores que rigen las cooperativas, pues estas funcionan como herramientas para satisfacción de necesidades y aspiraciones comunes. Del



mismo modo, permiten el equilibrio social que se manifiesta en la solidaridad, democracia, y trabajo en equipo que se reflejan en las cooperativas.

A través de las cooperativas integrales sus miembros se unen voluntariamente persiguiendo un fin en común, brindando diversos servicios y realizando operaciones comerciales para la obtención de utilidades y fondos propios destinados exclusivamente a los miembros. Del mismo modo estas ganancias deben de garantizar el sostenimiento de la cooperativa en un futuro.

- **Proporciona diversos servicios y bienes a menor costo**

Brindan a los miembros varios servicios y bienes de mejor calidad y a menor costo, lo que permite que estos eleven sus condiciones de vida y se desarrollen de una manera más integra.

- **Modelo de superación de condiciones de vida**

En las cooperativas, sus miembros deben cooperar entre sí para alcanzar sus metas a largo plazo, obtener estabilidad, ganancias y solidez en el mercado nacional que les otorgue reconocimiento y así aumentar el número de operaciones que realiza y permita proporcionar a los miembros mejor calidad de vida.

- **Provecho y beneficios a la comunidad**

Con los aportes que percibe la cooperativa, realiza diversas actividades destinadas al beneficio de los miembros y sus familias, así como el de la comunidad.

Todas las acciones y decisiones tomadas por los miembros de las cooperativas deben estar orientadas a ofrecer apoyo, ayuda y cooperación en la solución de los problemas de los asociados, la familia y la comunidad.

“(…) El cooperativismo ha construido un sistema de producción, distribución, banca, seguros y servicios varios que está dirigido únicamente al beneficio de la comunidad y que no incluye ningún elemento de utilidad individual. Dentro del sistema hay una completa igualdad personas. Es un sistema voluntario, creado por el esfuerzo personal, dado en forma gratuita. Es un sistema libre que proporciona una esfera de acción al grupo y al individuo para hacer cualquier cosa, excepto explotar a sus semejantes. Deja amplias zonas de libre elección dentro de una estructura planeada”³⁸.

5.3 La participación de las cooperativas integrales dentro de las comunidades rurales

Las cooperativas integrales, y en general las cooperativas, juegan un papel importante en las comunidades rurales, pues estas ofrecen servicios básicos para la comunidad, como educación, asistencia médica, agua potable y alumbrado público, entre otras. Permite el acceso a medios y recursos diversos que no son fáciles de conseguir, asimismo, ponen a disposición de las comunidades infraestructura y servicios, en áreas desatendidas por el Estado o por empresas de la iniciativa privada.

Contribuyen en el crecimiento económico, pues crean oportunidades de empleo, brindan diversidad de servicios y bienes con el objeto de obtener ingresos y satisfacer necesidades comunes. Invierten en zonas rurales, siendo en algunos casos, los únicos proveedores de servicios para estas. Las cooperativas integrales o de servicios varios

³⁸ Digby, Margaret. *El movimiento cooperativo mundial*. Pág. 221.



se identifican y arraigan a las comunidades por lo que su influencia es mayor. Del mismo modo, mejora el acceso a los agricultores, ganaderos y campesinos a los mercados de mayor valor agregado, para que orezcan sus productos y servicios, y percibir ascendentes ingresos.

Las cooperativas integrales, tienen un enfoque orientado al desarrollo sostenible, ya que algunas cooperativas, hacen uso de recursos renovables, es decir de la materia prima que se utiliza para la producción de elementos útiles para el hombre y que pueden ser regenerados. Se emplean esta clase de recursos en virtud a que estos abundan mayormente en las áreas rurales, al mismo tiempo porque son más conocidos y loables por los miembros de las comunidades.

En el campo de la ciencia y la tecnología, las cooperativas fomentan y facilitan su crecimiento y fortalecimiento, pues permite a sus miembros como a los integrantes de las comunidades a estar a la vanguardia de los avances en la tecnología, tener acceso a las innovaciones, ventajas y mejoras existentes. Prestando servicios que responden a las necesidades actuales de las personas, brindando la información base sobre la cual se crean los pilares del desarrollo integral.

Ahora bien, en los casos en que entre los servicios que preste una cooperativa integral este el de crédito y ahorro, cabe resaltar la importancia e influencia en los miembros de la cooperativa como en los integrantes de las comunidades rurales, pues al solicitarse un crédito o financiamiento llenando los requisitos previstos por la cooperativa, dicha brinda tal financiamiento, lo que permite al solicitante comprar o invertir en bienes y servicios que mejoren su productividad. Asimismo, permite a las personas tener cuentas de ahorro y de depósito, entre otras. Resguardando su dinero y brindándoles estabilidad mejorando la calidad de vida de las personas.

5.4 Proyectos y obras de beneficio a las comunidades rurales efectuadas por las cooperativas integrales

Los programas y obras que las cooperativas integrales realizan en beneficio de las comunidades rurales, son actividades de utilidad común que se efectúan sin fines de lucro y son supervisadas por los miembros de las cooperativas. Estos programas implican inversiones a la comunidad, que buscan contribuir al desarrollo humano y la disminución de la pobreza.

La gestión de programas y obras en beneficio de las comunidades rurales deben estar orientadas al contexto ambiental, social, cultural y económico de las comunidades. Dichos se destinan a transformar las condiciones de vida de las comunidades, promueven el respeto de los derechos humanos, la igualdad, no discriminación, solidaridad y respeto mutuo. Todas las actividades y servicios que presten están destinados al aprendizaje y mejoramiento colectivo.

Las actividades que se desarrollan por las cooperativas integrales tienen que ver con el crecimiento total de los integrantes de una comunidad rural, que invite a estos a proteger, resguardar y mantener su comunidad y territorio, entre estos programas y obras se puede hacer mención de los siguientes:

- Servicios de salud
- Asistencia legal
- Recreación y deportes
- Becas
- Asistencia técnica
- Mantenimiento y limpieza de espacios públicos
- Reparación de calles



- Protección de áreas verdes
- Educación
- Infraestructura
- Otros servicios

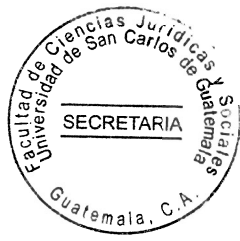
Así pues, a través de estos y otros servicios que prestan las cooperativas integrales, se logra efectuar un cambio positivo a la comunidad, pues no solo eleva el nivel de vida de las personas, si no que los incentiva a tener un papel protagónico en la tarea de efectuar acciones favorables para la colectividad, participado en la gestión patrimonial y económica. Y progresivamente con las obras realizadas se conseguirá alcanzar un desarrollo sostenible. Entonces las personas cambian a una perspectiva favorable en la cual el esfuerzo, la unidad, el respeto y solidaridad juegan un papel importante.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala el sistema de consejos de desarrollo, busca de manera efectiva la participación pacífica de los actores sociales en los procesos de decisión, planificación y ejecución. Este se integra por cinco niveles, el nacional, regional, departamental, municipal y comunitario. Respecto al último nivel de este sistema, se establece que cada consejo comunitario tiene por objeto que los miembros interesados de una comunidad, se reúnan para identificar y priorizar sus necesidades comunes, desarrollando proyectos, planes y programas que se materializaran en obras y servicios públicos en beneficio de la comunidad.

Si bien es cierto, los consejos comunitarios de desarrollo son potenciadores de la capacidad autogestiva de las comunidades, es imperativo alcanzar en el ámbito económico, social y ambiental un desarrollo sostenible, que se puede lograr mediante las cooperativas integrales. Estas asociaciones están destinadas a conseguir el desarrollo y sostenimiento económico de sus miembros, son fuentes de empleo y ofrecen a sus miembros como a la comunidad misma un espacio de participación basado en los principios y valores sobre los cuales están estructuradas.

Las cooperativas integrales por su naturaleza versátil son capaces de brindar a las personas ese impulso necesario para obtener bienestar social. Representan una alternativa eficaz para el propio desarrollo de las comunidades, donde los miembros se ocupan de diversas actividades afines a su realidad social, con el objeto de satisfacer sus aspiraciones en común generando una verdadera autogestión comunitaria.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. 9ª ed., México. D. F: Ed. Porrúa, SA. 1990.
- ANDER-EGG, Ezequiel. **Diccionario del trabajo social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lumen. 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo II. 2ª Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal**. Guatemala: Ed. Impresiones Graficas. 2011.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. Tomo I. 1ª ed. Guatemala: Ed. M.R. 2011
- CÁSERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. 2ª ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2011
- DE LEÓN, Paulo. **Hacia una estrategia de desarrollo rural en Guatemala**. Cámara del AGRO Guatemala 2011
- DIGBY, Margaret. **El movimiento cooperativo mundial**. México D.F: Ed. Pax-Mexico. 1965.
- ECHEVERRIA, Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala. Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 1944.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho individual del trabajo**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix 2004.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 2012
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La autogestión administrativa**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 2010
- GONZÁLEZ CAMARGO, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Guatemala. Ediciones Universitarias. AYAN. 2010
- GUERRERO OROZCO, Omar. **Principios de administración pública**. Bogotá, Colombia: Unidad de Publicaciones ESAP. 1997.



- Grupo Editorial Océano. **Diccionario de la lengua española**. Barcelona España. Ed. Océano Éxito, S.A. 1985
- Grupo Editorial Norma. **Diccionario enciclopédico color**. Colombia. Ed. Norma, S.A. 1999
- <http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456> (8 de septiembre de 2015)
- <http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa>. (9 de septiembre de 2015)
- <http://www.gerencie.com/descentralizacion-por-colaboracion-en-las-funciones-publicas-de-caracter-judicial> (11 de mayo de 2016)
- Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. **Los consejos comunitarios de desarrollo**. 1ª ed. Guatemala: Talleres de IGER. 2005
- Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. **Planificación participativa**. 1ª ed. Guatemala: Talleres de IGER. 2006
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales Y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar. **La política de desarrollo rural de Guatemala hacia el 2020**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 2008
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **Programa de agricultura familiar para el fortalecimiento de la economía campesina**. Guatemala, Guatemala. 2012
- NIRENBERG, Olga. **Participación de adolescentes en proyectos sociales. Aportes conceptuales y pautas para su evaluación**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós SAICF. 2006
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 32ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2000
- Real Academia Española. **Diccionario esencial de la real academia española**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 2011
- ROY, Ewell Paul. **Cooperativas: hoy y mañana**. Buenos Aires. Ed. Albatros S.R.L. 1969
- SERRA ROJAS, Andrés. **Ciencia política. La proyección actual de la teoría general del Estado**. 14ª ed. México D.F: Ed. Porrúa, S.A., 1996.



Legislación:

La Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1896.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1664

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Ley del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley General de Descentralización. Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002

Ley General de Cooperativas. Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala. 1979.

Ley Preliminar de Regionalización. Decreto número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002

Reglamento de la Ley General de Descentralización. Acuerdo Gubernativo número 312-2002. Presidente de la República de Guatemala Alfonso Antonio Portillo Cabrera.

Reglamento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Acuerdo Gubernativo número 461-2002. Presidente de la República de Guatemala Alfonso Antonio Portillo Cabrera. 2002

Reglamento de la Ley General de Cooperativas. Acuerdo Gubernativo No. M. DE. E. 7-79. Presidente de la República de Guatemala Fernando Romeo Lucas García. 1979